



ACUERDO No. CSJATA25-177
27 de agosto de 2025

“Por medio de la cual se ordena el cierre del Juzgado 001 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas por el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con lo normado en el Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, modificado por el Acuerdo PCSJA23-12061 del 26 de abril de 2023, conforme a lo aprobado en sesión ordinaria del 13 de agosto de 2025, y

CONSIDERANDO

Que, por oficio del 8 de agosto de 2025 la doctora Marcia Viviana Bermúdez Rojas, Jueza 001 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, solicitó el cierre del despacho por el término de tres días, con el fin de revisar e inventariar los procesos judiciales “gemelos” o “bis” que fueron hallados luego de la salida del anterior funcionario judicial, los cuales no se encuentran registrados en el Sistema de Información Justicia XXI Web -TYBA y tampoco en el inventario de procesos que viene siendo reportado en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial -SIERJU, actividades que requieren de la mayor rigurosidad dado que resulta indispensable contar con “(...) *no sólo porque no refleja la realidad estadística del despacho, sino porque además al no ser presentados por los conductos establecidos por la ley y los reglamentos, la Fiscalía los ha catalogado como “procesos que quizá pudieron ser redireccionados a este Juzgado para ser tramitados de forma clandestina u oculta” y no con buenos fines, sino para el cobro irregular de títulos judiciales o el decreto de medidas de embargo sin soporte alguno, entre otros*”.

Que, por oficio del 20 de agosto de 2025, la funcionaria judicial complementó la solicitud de cierre en el sentido de precisar que la medida puede ser adoptada los días 3, 4 y 5 de septiembre de 2025 y afirmar que “*en esos días no se afectarían las labores judiciales frente a acciones de tutela, habeas corpus e incidentes de desacato*”.

Que, el artículo 11 del Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, delegó en los Consejos Seccionales de la Judicatura la competencia de

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
(605) 3112551 Ext: 1200 www.ramajudicial.gov.co
Email: mecsjatlantico@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario Atención: Lunes a viernes de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.
Barranquilla-Atlántico.Colombia



Acuerdo Hoja No. 2

autorizar el cierre de los despachos por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio.

Que, por oficio del 15 de mayo de 2025, la doctora Marcia Viviana Bermúdez Rojas, Jueza 001 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla puso de presente la situación de congestión ocasionada por la duplicidad de expedientes que reposan en su estantería, que suman cerca de 7000 procesos que tienen trámites y actuaciones por atender, así como las anomalías detectadas en la autorización de depósitos judiciales constituidos a órdenes del despacho, lo que ha generado una carga laboral alta con la que debe atender los asuntos a su cargo.

Que, de los argumentos esbozados por la funcionaria judicial, se extrae que el motivo de su solicitud radica en la necesidad de adelantar la verificación del inventario real de procesos a del juzgado, detectar inconsistencias en el reporte estadístico efectuado en SIERJU y registrar la carga real de procesos judiciales existente en el Juzgado 001 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Que, el artículo 19 del Acuerdo PSAA16-10476 del 1° de marzo de 2016 señala que el reporte de información en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial se realiza por los jueces y magistrados bajo la gravedad de juramento, por lo que se considera necesario que la funcionaria judicial, con apoyo de los servidores que conforman la planta de personal del despacho, realice la verificación del número real de los procesos a su cargo, a fin de determinar las incidencias estadísticas y cumplir cabalmente con las obligaciones señaladas en los numerales 4 y 5 del artículo 8 *idem* y, de esa manera, contar con el inventario real de procesos y garantizar la calidad del dato estadístico, para lo cual estima prudente esta Corporación disponer el cierre del despacho en los días 3, 4 y 5 de septiembre de 2025.

Que, previo al cierre, la funcionaria judicial informará la metodología y actividades a desarrollar durante el término de la medida, para lo cual precisará, además, las fechas en que se llevarán a cabo cada una de ellas, porcentajes de avance e indicadores de gestión.

Que, el cierre extraordinario del despacho no alterará los turnos de disponibilidad para la atención de las acciones de *habeas corpus* en el Circuito Judicial de Barranquilla, establecidos en los acuerdos emitidos por esta Corporación, por lo que, de concurrir las fechas de cierre del despacho con los turnos allí dispuestos, se tendrá por disponible a la funcionaria y servidores judiciales del juzgado.

Que el Código General del Proceso, en su artículo 118, establece en su inciso final “*En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado*”.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla

PBX: 3885156 Ext: 1200 www.ramajudicial.gov.co

Email: mecsjatlantico@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario Atención: Lunes a viernes de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.

[Barranquilla-Atlántico. Colombia](#)

En mérito de lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: CIERRE Y SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS. Ordenar el cierre del Juzgado 001 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, durante los días 3, 4 y 5 de septiembre de 2025, con suspensión de términos, conforme lo expuesto en la parte motiva.

PARÁGRAFO 1º: El cierre del despacho no alterará los turnos de disponibilidad para la atención de las acciones de *habeas corpus* en el Circuito Judicial de Barranquilla, establecidos en los acuerdos expedidos por esta Corporación para tales fines, por lo que, de concurrir las fechas de cierre del despacho con los turnos allí dispuestos, se tendrá por disponible a la funcionaria y servidores judiciales del juzgado.

PARÁGRAFO 2: De conformidad con el artículo 118 del CGP, los términos judiciales del Juzgado 001 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla no correrán mientras permanezca cerrado.

PARÁGRAFO 3: Para los efectos de la suspensión del reparto de acciones de tutela y asuntos propios de la especialidad durante el cierre, el Juzgado 001 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, diligenciará el formato de cierre de despachos, el que dirigirá al correo electrónico cierresypermisos_jxxiw@deaj.ramajudicial.gov.co. De igual manera, le comunicará la novedad a la Oficina Judicial de Barranquilla en lo que tiene que ver con el reparto de las acciones de *habeas corpus*.

ARTÍCULO 2: SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES JUDICIALES. Durante el periodo del cierre, los servidores judiciales del Juzgado 001 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, participarán activamente de las labores de organización de los expedientes y en general, de las actividades que por directriz de la funcionaria judicial le sean asignadas para la efectividad de la medida.

ARTICULO 3: REPARTO DURANTE EL CIERRE. Durante el cierre se suspende el reparto de acciones de tutela y de asuntos propios de la especialidad.

PARÁGRAFO: Terminado el cierre, se compensarán los asuntos dejados de recibir.

ARTÍCULO 4: INFORME. La funcionaria judicial deberá remitir a este Consejo Seccional, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación del presente Acuerdo, plan de trabajo en el que se informe sobre la metodología y actividades a desarrollar durante el

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla

PBX: 3885156 Ext: 1200 www.ramajudicial.gov.co

Email: mecsjatlantico@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario Atención: Lunes a viernes de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.

[Barranquilla-Atlántico. Colombia](#)

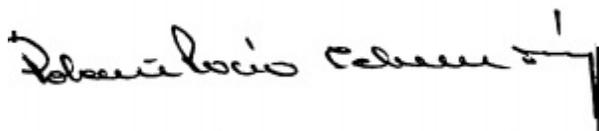
término de la medida, para lo cual precisará, además, las fechas en que se llevarán a cabo cada una de ellas, porcentajes de avance e indicadores de gestión.

Asimismo, dentro de los tres (3) días siguientes a la finalización del cierre, rendirá un informe claro, completo y detallado, sobre la gestión realizada y el inventario de procesos, que se advierta de la misma, con indicación del número de memoriales pendientes por atender o resolver, así como los planes de mejoramiento que a su juicio deban ser adoptados, con el propósito de medir el impacto de la medida en la gestión y productividad del despacho.

ARTÍCULO 5: COMUNICACIONES. Remitir copia del presente Acuerdo al despacho judicial involucrado, a la Oficina Judicial y al área de transformación digital de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, a la Presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla y a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 6: PUBLICACIÓN Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co link actos administrativos de este Consejo Seccional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Presidenta

M.P. PRCR / KYBS